

RESOLUCIÓN 148-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*
- Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** en el artículo 19 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, publicado en el Registro Oficial No. 20 de fecha 19 de junio de 1981, se establece el mecanismo de entrega de los documentos notariales en caso de salida del a Función Judicial de las y los Notarios;
- Que,** los protocolos notariales son de propiedad del Estado como lo dispone el artículo 22 de la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial No 158 de 11 de noviembre de 1966 y reformada el 13 de julio de 2011;
- Que,** en sesión de 27 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó las políticas generales para la transferencia de protocolos notariales propuesta por la Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE PROTOCOLOS NOTARIALES A NIVEL NACIONAL

**CAPÍTULO I
DE LA PROPIEDAD Y CUSTODIA DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES**

Artículo 1.- Los protocolos notariales son de propiedad del Estado, las y los notarios son los responsables del mantenimiento y custodia de los protocolos mientras dure su función.

Artículo 2.- Es responsabilidad de la notaria o notario al término de su función entregar su archivo notarial a su sucesor, para lo cual se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, se contará con una jueza o juez civil quien verificará el inventario que se entregue por parte de la funcionaria o funcionario saliente.

Artículo 3.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura, solicitará a las y los notarios del país que en el término no mayor a 10 días se remita copia del inventario de los protocolos bajo su custodia y que serán entregados a las y los notarios que asumirán las notarías a nivel nacional conforme lo dispone el Título IV del "INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE NOTARIAS Y NOTARIOS PUBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL".

Artículo 4.- Una vez notificados las y los notarios con el cese de su función, dentro del término de 15 días, transferirán el protocolo notarial a su cargo a la nueva notaria o notario. Los protocolos serán entregados debidamente empastados, numerados y foliados.

Recibido el archivo notarial por parte de las nuevas notarias y notarios, éstos informarán a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura del inicio de la prestación del servicio.

Artículo 5.- En caso de que una notaria o un notario, sean designados en la misma notaría de la cual era titular, se informará a la Dirección Provincial correspondiente, del estado de sus archivos notariales y continuará prestando su servicio.

CAPÍTULO II PUBLICIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, notificadas de la entrega recepción de los protocolos notariales por parte de las nuevas notarias y notarios, se encargará de realizar una adecuada difusión e información a la ciudadanía de las nuevas direcciones de las notarías en cada cantón de su provincia.

Artículo 7.- Las y los nuevos notarios, prestarán su servicio durante ocho horas diarias, sin embargo si la necesidad del servicio así lo exige se atenderán en horas y días adicionales a la jornada mínima laboral.

Artículo 8.- Las tasas y tarifas por la prestación del servicio notarial serán las fijadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y deberán estar exhibidas al usuario, todo costo del servicio deberá ser comunicado de manera clara y precisa al usuario.

Las y los notarios entregarán la información suficiente a sus usuarios en relación a los costos del servicio notarial. Todo cobro será debidamente registrado y facturado al usuario.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD PATRONAL

Artículo 9.- La o el notario que cese en su función es el único responsable patronal en relación a las y los empleados y trabajadores de cada notaría. Será responsable de la cancelación de todas sus obligaciones patronales y sociales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales serán las responsables de informar a la Dirección General del incumplimiento de estas disposiciones e iniciar las acciones administrativas y judiciales a las y los notarios que no acaten el contenido de este instructivo.

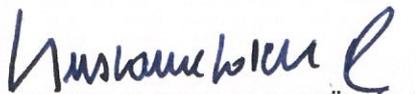
SEGUNDA.- En caso de negativa por parte de la notaria o notario saliente de entregar el archivo a su cargo, las Direcciones Provinciales iniciarán las acciones legales en contra de quienes retengan indebidamente estos archivos y garantizará la prestación del servicio notarial en su provincia.

La notaria o notario que incurra en esta conducta será civil y penalmente responsable por la paralización o retraso en la prestación del servicio notarial.

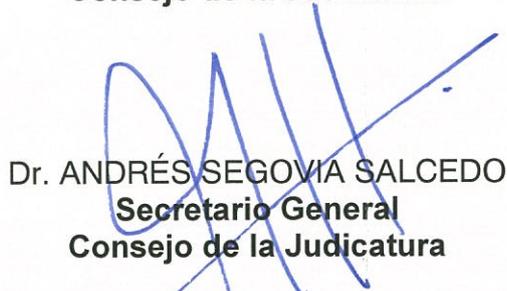
DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, al uno del mes de octubre de dos mil trece.

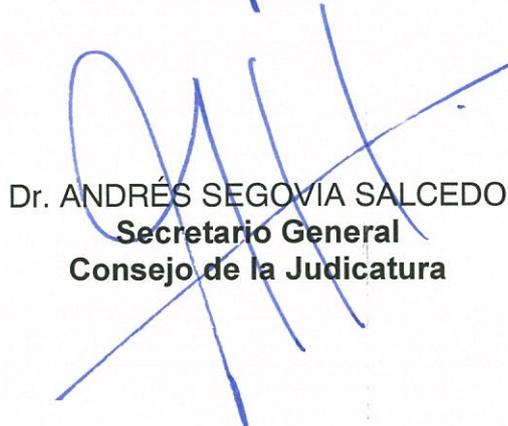


GUSTAVO JALKH RÖBÉN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución al uno del mes de octubre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura